



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

RESOLUCIÓN HD

VISTO: El Expte. N°75955555 - 2025
referenciado: Prestadores Teleconsulta, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia la Comisión Evaluadora del Servicio de Teleconsulta en el marco de lo dispuesto en la Resolución N°1117-2025 HD eleva a conocimiento del H. Directorio, el informe final respecto del proceso de análisis y selección de prestadores del servicio de teleconsulta y la implementación de la Plataforma digital, a brindar a los afiliados de la Obra Social.

Que la Obra Social realizó un Llamado a instituciones prestadoras para ofrecer servicios de Consulta Médica a distancia (TELECONSULTA) destinado a la numerosa población de afiliados, comprendiendo consultas médicas a través de la demanda espontánea en distintas especialidades, abordando: Medicina General, Clínica Médica, Pediatría y Salud Mental (Psicología de urgencia), prescripción de medicamentos ambulatorios mediante receta digital en Sistema de OSEP y emisión de certificados en formato digital válido.

Que el llamado fue publicado el día 10 de octubre durante 7 días corridos y las propuestas se recibieron hasta el día 24 de Octubre de 2025, recibándose un total de ocho (8) dentro del plazo establecido, cuya documentación se adjunta en el expediente de referencia y se detallan a continuación:

- AMEI - ASOC. MUTUAL DE ENTIDADES INTERMEDIAS
- MIX PLAY S.A.
- CONEXION SALUD S.R.L.
- LLAMANDO AL DOCTOR S.A.
- AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC
- ZENTRIX ZCX S.R.L.
- IT CONSULT S.A.
- HAVENTIC S.A.

Que se desarrollaron diversas reuniones de la Comisión de Evaluación y Análisis de Propuestas labrando Actas con los diferentes temas tratados en las respectivas fechas, las cuales se agregan al expediente de referencia.

Que en cuanto a la Metodología de trabajo de la Comisión, la evaluación se desarrolló en dos etapas:

-Primera etapa: Verificación documental y evaluación técnica mediante planilla comparativa que se acompaña, de la cual se desprende una preselección de las propuestas valoradas.

-Segunda etapa: Observación de los antecedentes, Cantidad de Contratos Vigentes en teleconsulta, cantidad de población que atiende, experiencia, nómina de profesionales médicos y sus respectivas matrículas, clientes, plataformas digitales, experiencia, consideraciones que quedaron plasmadas en el documento mencionado y en las Actas de reuniones adjuntas.



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

Que del examen de las propuestas presentadas surge un primer filtro de inadmisibilidad como es la falta de documentación o presentada de forma incompleta, incumplimientos técnicos, staff de médicos acotado, registro de las respectivas plataformas, inconsistencias en la información y falta de antecedentes verificables en teleconsulta.

Que se realizó un análisis comparativo de los puntos relevantes de cada propuesta mediante matriz de cumplimiento y valoración, resultando las siguientes consideraciones y consecuente orden de prelación en la selección:

- ZENTRICX ZCX S.R.L.: Presenta toda la documentación requerida por OSEP; se observa una empresa sólida por su volumen de clientes y contratos. Posee capacidad técnica informática para adaptarse a los requerimientos del pliego; tiene experiencia en otras obras sociales provinciales; presenta un staff de profesionales que se consideran suficientes, con matrícula nacional; acepta el valor de consulta propuesto por OSEP; demuestra experiencia en el mercado de la Telemedicina y la Teleconsulta; tiene Habilitación ReNaPDiS y ofrece Diversidad de medios de pago.
- IT CONSULT S.A.: Presenta toda la documentación requerida por OSEP; se observa una empresa sólida, por su volumen de clientes y contratos. Posee capacidad técnica informática para adaptarse a los requerimientos del pliego; tiene experiencia en otras obras sociales provinciales; presenta un staff de profesionales que se consideran suficientes, con matrícula nacional; acepta el valor de consulta propuesto por OSEP; demuestra experiencia en el mercado de la Telemedicina y la Teleconsulta; tiene Habilitación ReNaPDiS y ofrece Diversidad de medios de pago.
- AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC; Presenta toda la documentación requerida por OSEP; se observa una empresa con capacidad de respuesta; su volumen de clientes es menor que las anteriores, aunque presenta numerosos contratos. Posee capacidad técnica informática para adaptarse a los requerimientos del pliego; tiene experiencia en otras obras sociales provinciales; presenta un staff de profesionales con matrícula nacional, que puede ampliar a requerimiento de OSEP; acepta el valor de consulta propuesto por OSEP; demuestra experiencia en el mercado de la Telemedicina y la Teleconsulta; tiene Habilitación ReNaPDiS y ofrece Diversidad de medios de pago.
- CONEXION SALUD S.R.L.: No presenta toda la documentación requerida por OSEP, El volumen de clientes es bajo o no presenta contratos con otros clientes; En cuanto a los requerimientos técnicos propone una modalidad de integración diferente a la requerida.
- LAD S.A.: No presenta toda la documentación requerida por OSEP, manifestando que no ofrecen servicio de salud mental. En la evaluación técnica se identificó que la oferta no aporta una declaración específica ni evidencia técnica respecto de la conformidad con los requisitos de interoperabilidad establecidos en el Pliego Técnico, los cuales resultan esenciales para garantizar la integración con nuestra aplicación.
- MIX PLAY S.A.; No presenta toda la documentación requerida por OSEP; no acepta el valor de consulta propuesto por OSEP; No presenta Habilitación ReNaPDiS; no presenta contratos con otros clientes; La oferta no acredita el cumplimiento de los requisitos técnicos esenciales establecidos en el ANEXO I del Pliego de Especificaciones Técnicas. En particular, no declara la compatibilidad con el modelo de integración exigido por OSEP



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

(SSO con la App Institucional, transferencia de datos del afiliado autenticado, experiencia embebida en WebView, prescripción en SISAO con firma digital remota, y prescripción de estudios electrónicos).

- HAVENTIC S.A.: No presenta toda la documentación requerida por OSEP; no acepta el valor de consulta propuesto por OSEP; sin datos sobre el staff de profesionales; sin datos sobre los clientes que atienden u otros contratos.
- AMEI - ASOC. MUTUAL DE ENTIDADES INTERMEDIAS: No presenta toda la documentación requerida por OSEP; no informa si puede brindar servicios 24/7/365; El volumen de clientes es bajo o no presenta contratos con otros clientes; No informa sobre la capacidad técnica informática para adaptarse a los requerimientos de OSEP; el staff de profesionales es insuficiente y se observa que no tiene Habilitación ReNaPDiS.

Que dadas las características mencionadas de cada una de las propuestas presentadas y teniendo en cuenta que el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas establece que OSEP seleccionará un máximo de hasta 3 empresas, el criterio de la Comisión Evaluadora es seleccionar a ZENTRICX ZCX S.R.L.; IT CONSULT S.A. y AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC, en mérito del cumplimiento de los requisitos solicitados.

Que se acompaña Modelo de Convenio y Notificación sin observaciones por parte del Área Jurídica de OSEP.

Que toma conocimiento la Dirección de Salud.

Que Director General eleva para tratamiento del H. Directorio.

Por ello; y atento a las facultades conferidas por el Art.40° del Decreto Ley N°4373/63 y sus modificatorias

**EL H. DIRECTORIO
DE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Autorizar los convenios con las firmas que se detallan a continuación para brindar el servicio de Teleconsulta, mediante plataforma de teleasistencia en salud, comprendiendo consultas médicas de distintas especialidades (Medicina General, Clínica Médica, Pediatría y Salud Mental (Psicología de urgencia) a distancia mediante demanda espontánea, prescripción de medicamentos ambulatorios con receta digital, registro digital en la historia clínica del paciente, emisión de certificados en formato digital válido, proporcionando asimismo la provisión e implementación de la Plataforma, de acuerdo al informe elaborado por la Comisión Evaluadora del Servicio de Teleconsulta en el marco de lo dispuesto en la Resolución N°1117-2025 HD:

- ZENTRICX ZCX S.R.L.,
- IT CONSULT S.A.,
- AGRUPACION DE COLABORACION GRUPO PARAMEDIC



GOBIERNO DE MENDOZA

OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS
PÚBLICOS DE MENDOZA

ARTÍCULO 2º - Proceder a través del Departamento de Convenios a la formalización de los convenios respectivos según modelo que forma parte integrante de la presente norma legal, facultando al Director General a la celebración de los mismos.

ARTÍCULO 3º - Encomendar a la Dirección de Salud para que a través del Departamento de Convenios notifique a las empresas que se presentaron al llamado de prestadores para brindar el servicio de Teleconsulta destinado a los afiliados de OSEP, la admisibilidad o no de sus propuestas, conforme los términos de la presente norma legal y conforme a modelo de Notificación adjunta.

ARTÍCULO 4º - Ordenar su notificación y comunicación correspondiente.

APROBADO POR ACTA N°43 - SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 27-11-202
j.m.

CONVENIO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE TELECONSULTA MÉDICA ENTRE LA OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS DE MENDOZA Y “ ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, ”

Entre la **OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS PÚBLICOS**, en adelante **OSEP**, representada en este acto por el Dr. Carlos Ramón Manuel Funes, D.N.I. N.º 18.602.799, en su carácter de Director General de la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza, designado por Decreto N°153/2020, con domicilio legal en José Vicente Zapata 313, de la Ciudad de Mendoza por una parte; y por la otra “ ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, ” C.U.I.T. ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, representada en este acto por el Sr. ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, D.N.I. N° ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, en adelante **EL PRESTADOR** convienen en celebrar el presente Convenio de Prestación de Servicios de Teleconsulta, tramitado en Expte. N.º ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, originario de **OSEP**, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

EL PRESTADOR se obliga a prestar el servicio de Consulta Médica ambulatoria a distancia (**TELECONSULTA**), descriptos en el **Anexo I**, que forma parte integrante de este convenio, destinado a los afiliados de **OSEP** registrados en el padrón de afiliados de toda la Provincia; los cuales serán validados por el Sistema Informático de **OSEP**. El servicio estará a cargo de profesionales médicos provistos por el **PRESTADOR**, mediante la utilización de una plataforma digital.

El servicio comprende:

- Consultas médicas bajo modalidad de demanda espontánea en las siguientes especialidades: Medicina General, Clínica Médica, Pediatría y Salud Mental (Psicología de urgencia).-
- Prescripción de medicamentos ambulatorios mediante receta digital en Sistema de **OSEP** (**SISAO**).
- Emisión de certificados en formato digital válido.

CLÁUSULA SEGUNDA: Características del Servicio:

El **PRESTADOR**, deberá contar con los siguientes servicios y prestaciones:

- Sistema de validación vinculado con el Sistema de **OSEP** **SISAO** de datos del Afiliado.
- Plataformas de teleconsulta registradas, habilitadas e inscriptas por autoridad competente.
- Profesionales habilitados con matrícula Nacional y/o provincial de Mendoza.
- Acceso a un profesional de la plataforma por parte del afiliado en un tiempo máximo de espera de hasta 30 minutos.
- Políticas de ciberseguridad y confidencialidad.
- Incorporarse la consulta a la Historia Clínica Digital de la Plataforma del Prestador la cual debe quedar registrada.
- Emitir informes y reportes.
- Disponibilidad horaria 24/7, mediante demanda espontánea y especialidades definidas en el presente contrato.
- Cumplimiento de normativa vigente según Marco Legal vigente - Pliego de Condiciones Particulares.

CLÁUSULA TERCERA: REGISTRO DE PRESTADORES. ACTUALIZACIÓN

EL PRESTADOR brindará los servicios por intermedio de sus médicos identificados en el Listado de Profesionales. Los profesionales que formen parte del listado de prestadores del presente convenio deberán contar con Matrícula Nacional o Matrícula Provincial de Mendoza.

El PRESTADOR declara en este acto que los mismos cuentan con título habilitante, la totalidad de las habilitaciones, matrícula nacional y/o provincial de Mendoza, certificación de especialidades o suespecialidades, permisos, seguros de mala praxis médica, inscripciones en el Ministerio de Salud y Superintendencia de Servicios de Salud y cualquier otra que resulte necesaria o que pudiera exigir la Superintendencia de Servicios de Salud para que puedan brindar el servicio detallado en la cláusula Primera.

CLÁUSULA CUARTA:

El prestador deberá cumplimentar lo detallado en ANEXO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y COBRO DE LAS PRESTACIONES

El Afiliado abonará en forma directa por las prestaciones enunciadas en el Anexo I conforme al sistema, monto y modalidad de pago determinada, en cada caso en particular del presente convenio, mediante los medios de pago que EL PRESTADOR defina.

OSEP actualizará los valores de las prestaciones convenidas detalladas en el ANEXO I- NOMENCLADOR DE PRESTACIONES- determinando la vigencia de los mismos mediante Resolución del Honorable Directorio o Director General ad referendum del Honorable Directorio y notificados al PRESTADOR mediante Domicilio especial electrónico constituido por el Prestador, en concordancia con los valores consignados en el nomenclador de prestaciones SISA0.

El valor de la prestación del servicio de Teleconsulta por acto médico se fija en un 50% del valor total de la Consulta Médica General del Gran Mendoza.

CLÁUSULA SEXTA: SEGUROS

El PRESTADOR exigirá a los profesionales médicos de la nómina, la contratación de coberturas de seguro de responsabilidad civil por mala praxis respecto de las prestaciones que se brinden en virtud del servicio ofertado, por sumas aseguradas acorde a los riesgos derivados de la actividad a desarrollar. Asimismo, el PRESTADOR contratará un seguro de mala praxis que cubra el riesgo objeto del contrato y se obliga a mantener indemne a OSEP de toda responsabilidad derivada de mala praxis médica y/o cualquier otro daño y perjuicio derivado del servicio brindado por el PRESTADOR a OSEP.

Los seguros de los profesionales como el seguro Institucional deberán mantenerse actualizado durante la vigencia del convenio, siendo esta exclusiva responsabilidad del prestador. Podrá ser solicitada esta documentación a requerimiento de OSEP, cuando está lo considere pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

EL PRESTADOR se compromete a suministrar a OSEP la información estadística en línea que, por sus funciones de supervisión y control, requiera en las condiciones, plazos y forma que estos determinen, como así también otros datos e indicadores que le sean solicitados por la Obra Social a favor de una mejor administración de las relaciones entre las partes, conforme lo detallado en el punto Acceso a Tablero de Gestión y Reportes del ANEXO II ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CLÁUSULA OCTAVA: AUDITORIA - FACULTADES DE SUPERVISIÓN

OSEP supervisará la calidad de la atención médica y administrativa brindada a sus afiliados a través de sus auditores teniendo la facultad de requerir toda la documentación que fuere necesaria para estos fines. Independientemente de la auditoría que efectúe la entidad prestadora. OSEP se reserva el derecho de estructurar las auditorías correspondientes (técnico-médica, control de calidad, satisfacción del usuario, administrativa y otras que pudieran corresponder).

EL PRESTADOR se compromete a permitir la concreción de dichas auditorías y a facilitar todo tipo de información y/o documentación que le sea requerida respecto de la ejecución del servicio, ya sea que se trate de solo un requerimiento de OSEP o que surja del reclamo de afiliados.

CLÁUSULA NOVENA: RESPONSABILIDADES

La relación entre EL PRESTADOR y OSEP, es y se mantendrá en todo momento como relación entre contratistas independiente. Las partes en tal carácter tendrán en todo momento la plena responsabilidad de la conducción de sus negocios, como así también la del personal a su cargo, no siendo responsables ante terceros o empleados por los hechos u omisiones de su parte. EL PRESTADOR se compromete a mantener indemne a OSEP de todo eventual reclamo de índole laboral, previsional, por accidente o enfermedad laboral, de los profesionales y/o Personal de que se sirva para brindar los servicios objeto de la presente.

CLÁUSULA DÉCIMA:

EL PRESTADOR deberá hacer cumplir a los profesionales que presente servicios asistenciales, las normas legales y deontológicas, debiendo llevar historia clínica completa y actualizada diariamente de cada paciente que atiendan y suministrar los datos sobre presunción diagnóstica, tratamiento médico, clínico y/o quirúrgico, exámenes complementarios, etc., debiendo estar disponible cuando así lo requiera el auditor de OSEP.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MESA DE AYUDA

EL PRESTADOR será responsable del soporte de primer nivel con una mesa de ayuda para usuarios de la plataforma. Por otro lado, el Prestador deberá contemplar acciones correctivas y evolutivas de la plataforma. La implementación y el soporte correspondiente estarán a cargo del PRESTADOR, durante la vigencia de la contratación.

Deberá contar con una mesa de ayuda técnica, disponible las 24 horas del día, los siete días de la semana.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE COBRO DE ADICIONALES

Se deja expresa constancia que EL PRESTADOR y/o los médicos por él Contratados no podrán percibir suma alguna en carácter de adicional, plus o arancel diferenciado de quienes utilicen el servicio objeto de la presente. En caso de infracción a esa disposición, el importe así percibido deberá ser reintegrado al Afiliado, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AUDITORÍAS - SANCIONES

El incumplimiento o la violación de los deberes impuestos a cargo de EL PRESTADOR en el presente convenio, establecidos y verificados a partir de denuncias efectuadas por los afiliados y/o auditores de la OSEP, faculta a OSEP a la aplicación de las sanciones directas al profesional, así como a EL PRESTADOR, que a continuación se detallan:

- 1° - Llamado de atención,
- 2° - Suspensión
- 3° - Exclusión de prestaciones por especialidad
- 4° - Rescisión del convenio según corresponda.

Estas sanciones no resultan excluyentes entre sí, siendo una decisión discrecional de las autoridades de la Obra Social, que EL PRESTADOR acepta, respetando OSEP el derecho de defensa de EL PRESTADOR y/o de los profesionales actuantes.

Estas sanciones serán ejecutorias a partir de la notificación correspondiente.

OSEP analizará los casos de reincidencia a partir de la acumulación de sanciones.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

El Prestador declara conocer y aceptar que parte importante de la información a la que pueda acceder reviste el carácter de datos sensibles de acuerdo a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y normativa complementaria comprometiéndose a adoptar respecto de la misma los recaudos que dicha norma establece. Asimismo debe EL PRESTADOR cumplir con lo dispuesto por la Ley 26.529, relativa a los derechos del paciente en su relación con los profesionales e Instituciones de Salud.

Asimismo, las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad respecto de los la información a la que accedan como consecuencia de la ejecución del presente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: COOPERACIÓN MUTUA OSEP-PRESTADOR

Las partes contratantes se comprometen a establecer, en oportunidad de considerarse necesario, mecanismos para favorecer la ejecución conjunta y coordinada de actividades de cooperación técnica, promoción e intercambio recíproco, tendientes a desarrollar proyectos, aprovechar recursos y todo aquello que signifique la colaboración entre ambas Instituciones en los aspectos de investigación, capacitación y perfeccionamiento del Recurso Humano, sin que esto implique una erogación para la Obra Social.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SELLADO

El pago del sellado del presente convenio estará a cargo de **EL PRESTADOR**, en la proporción de ley, encontrándose exenta **OSEP** de tales gravámenes. El monto imponible para el aforo de la obligación fiscal, de conformidad con las prescripciones del Art. 233 del Código Fiscal de la provincia de Mendoza, se declarara como monto indeterminado para el presente contrato resultando imposible al día de la fecha estimar un valor específico por cuanto no existen parámetros de consumo que permitan evaluar el desenvolvimiento del presente en el futuro. Por ello solicita a la ATM que aplique al presente contrato el impuesto fijo que establece la ley impositiva con carácter definitivo.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: VIGENCIA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA. RESCISIÓN UNILATERAL SIN CAUSA

El presente Convenio tendrá una vigencia por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha consignada en el Acta de inicio, con opción a renovación por seis (6) meses más a exclusivo criterio de OSEP.

Rescisión: El contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar tal voluntad a la otra parte, por medio fehaciente, con no menos de treinta (30) días de anticipación. Durante ese lapso deberán las partes seguir cumpliendo con las obligaciones contraídas sin que por ello se genere derecho a indemnización alguna para cualquiera de ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIOS LEGALES ESPECIALES

Las partes contratantes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Provinciales de la Primera Circunscripción Judicial de Mendoza, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción, incluido el Fuero Federal, aún en el caso de corresponder, previo agotar la Vía Administrativa establecida por Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Mendoza N°9003 y Ley N° 3918 Código Procesal Administrativo. A todos los efectos de este convenio, judiciales y/o extrajudiciales que deriven del presente convenio, se constituyen los siguientes domicilios legales y especiales: **OSEP** en Vicente Zapata N° 313 y el **PRESTADOR** en, ambos de la Provincia de Mendoza y Domicilio

Especial Electrónico constituido por el prestador:....., donde se tendrá por válida toda notificación vinculada a la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS

Se suscriben conjuntamente con el presente convenio, formando parte integrante del mismo, los siguientes anexos:

ANEXO I: NOMENCLADOR DE PRESTACIONES

ANEXO II: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En prueba de conformidad, leídos y ratificados, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Mendoza a los días del mes de de 202.....

ANEXO I : ANEXO DE PRESTACIONES

CONSULTA MEDICINA GENERAL - CLÍNICA MÉDICA - PEDIATRÍA

Valor a cargo del Afiliado: \$8.520.-

Actualizable según valor de Consulta fijado por OSEP.

CONSULTA DE SALUD MENTAL (PSICOLOGÍA de URGENCIA)

Valor a cargo del Afiliado: \$8.520.-

Actualizable según valor de Consulta fijado por OSEP.

ANEXO II : ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Requerimientos Técnicos – Plataforma de Teleconsulta

La plataforma deberá incluir funcionalidades que permitan:

- Atención médica a distancia entre un profesional de la salud y un afiliado de OSEP, en tiempo real, de manera segura y confidencial.
- La gestión y cobro del arancel correspondiente a cada teleconsulta.
- La trazabilidad completa de las consultas, incluyendo registro de horarios, profesionales intervinientes y acciones realizadas.
- Prescripción de recetas en Sistema de Salud de Osep con Firma Digital Remota.
- Prescripción de estudios en formato electrónico.
- Intercambio de archivos con el afiliado vía chat.

Acceso desde la App Institucional

- La plataforma de teleconsulta deberá integrarse con la aplicación móvil institucional de la Obra Social.
- El acceso del afiliado será mediante un único login (SingleSign-On – SSO), sin necesidad de reingreso de credenciales.
- La autenticación se realizará en la app institucional; los datos del afiliado autenticado serán enviados a la plataforma de teleconsulta en la invocación inicial.

Transferencia de Datos de Contexto del Afiliado

La invocación a la plataforma de teleconsulta incluirá, como mínimo, los siguientes datos del afiliado logueado:

- Nro Afiliado
- Nombre y Apellido.
- Número de Documento.
- Número de Credencial Digital (últimos 4)

Estos datos serán enviados mediante un mecanismo seguro y encriptado.

Experiencia de Usuario Unificada

- El afiliado no deberá notar que se encuentra en un entorno distinto al de la app institucional.
- La navegación deberá mantenerse dentro de un webview embebido o mecanismo equivalente, que conserve la interfaz y coherencia visual.
- La plataforma deberá ser responsiva y adaptada tanto para dispositivos móviles (Android, iOS) como para web.
- La plataforma deberá cumplir con normativa de protección de datos personales y confidencialidad médico-afiliado.

Se deberán implementar mecanismos de control de sesión, expiración de tokens y trazabilidad de accesos.

Acceso a Tablero de Gestión y Reportes

El proveedor deberá garantizar a OSEP acceso a un tablero de información de gestión, que permita la visualización y seguimiento de los indicadores básicos del servicio de teleconsultas.

El tablero deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Cantidad de afiliados atendidos, desglosada por día y por especialidad (Clínica Médica, Pediatría y Psiquiatría).
- Tiempos de demora en la atención, tanto por especialidad como promedio general, desde la solicitud de teleconsulta hasta la atención efectiva.
- Listados de afiliados atendidos, organizados por especialidad y fecha de atención, incluyendo referencia a la receta electrónica emitida, si corresponde.

El acceso al tablero deberá ser continuo, seguro y confidencial, garantizando la protección de la información sensible de los afiliados.

El proveedor deberá asegurar que la información presentada sea veraz, completa y actualizada, permitiendo a OSEP evaluar de manera efectiva la gestión del servicio y la calidad de la atención prestada.

Infraestructura y Alojamiento

- La plataforma deberá ser provista bajo la modalidad SaaS (Software as a Service), quedando a cargo exclusivo del adjudicatario la provisión, administración, mantenimiento y actualización de la infraestructura tecnológica necesaria para su funcionamiento.
- La solución no podrá residir en servidores propios de OSEP ni en servicios de nube contratados directamente por OSEP.
- OSEP accederá a la plataforma y a los tableros de gestión mediante acceso web seguro (HTTPS), sin requerir instalaciones locales adicionales.
- El adjudicatario deberá garantizar niveles de servicio (SLA) adecuados, incluyendo disponibilidad mínima del 99,5 % mensual, continuidad del servicio, tiempos de respuesta apropiados y respaldo periódico de la información.
- La seguridad, confidencialidad y cumplimiento normativo respecto de los datos procesados serán de responsabilidad exclusiva del adjudicatario, sin perjuicio de las facultades de auditoría de OSEP.

Requerimientos Adicionales

- Se deberá brindar soporte técnico y mesa de ayuda para la integración inicial y posteriores mantenimientos de dicha integración.
- La solución deberá permitir reportes y métricas de uso (ej. cantidad de consultas, tiempos de espera, etc.), accesibles vía API o dashboard.
- El proveedor deberá asegurar que los médicos puedan emitir recetas electrónicas con firma digital remota directamente en la plataforma de OSEP (Sistema SISAO), para lo cual se proveerán los accesos correspondientes (usuario y clave).

La plataforma deberá garantizar disponibilidad, continuidad del servicio, confidencialidad de la información y cumplimiento de la normativa vigente sobre protección de datos personales y salud digital.

Notificación – Propuesta Seleccionada

Mendoza de Noviembre de 2.025.

FIRMA:

[Domicilio]

[Correo electrónico constituido]

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en el marco del Llamado a Prestadores – Servicio de Teleconsulta, instrumentado por la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), a fin de notificar formalmente que la propuesta presentada por su empresa ha sido seleccionada para integrar el listado de prestadores habilitados para la prestación del servicio de teleconsulta, conforme el procedimiento de evaluación establecido en las Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas del Pliego y disposición de la Resolución N°..../25 del H.D..

La selección ha sido realizada por la Comisión Evaluadora Interdisciplinaria y aprobada por el Honorable Directorio de OSEP, conforme a la Resolución arriba mencionada, la cual valoró el cumplimiento de los requisitos normativos, técnicos y documentales exigidos, así como los criterios de evaluación previstos para la segunda etapa.

Se informa que, conforme al procedimiento administrativo vigente, la contratación quedará formalmente perfeccionada con la firma del correspondiente Convenio.

A tales efectos, el Departamento de Convenios se pondrá en contacto para coordinar las instancias posteriores.

Agradeciendo su participación, lo saludamos atentamente.

Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP)

Notificación – Propuesta No Seleccionada

Mendoza de Noviembre de 2.025.

FIRMA:

Domicilio....

Correo electrónico constituido....

De mi consideración:

Me dirijo a Usted en el marco del Llamado a Prestadores – Servicio de Teleconsulta, llevado adelante por la Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP), a fin de notificar formalmente que la propuesta presentada por su empresa no ha sido seleccionada para prestar el servicio mencionado, conforme Resolución N°..../25 del H.D..

La Comisión Evaluadora Interdisciplinaria determinó que la propuesta no alcanzó el orden de prelación necesario para integrar el listado de prestadores seleccionados.

Se deja constancia de que esta resolución no implica inhabilitación futura, pudiendo la empresa postularse nuevamente en próximos llamados.

Agradeciendo su participación, lo saludamos atentamente.

Obra Social de Empleados Públicos de Mendoza (OSEP)



Obra Social de Empleados Públicos - Mendoza
70° Aniversario de la creación de OSEP (1953 - 2023)

Resolución Honorable Directorio

Número:

Mendoza,

Referencia: EE 7595555 - 2025 Contratación prestadores Servicio Teleconsulta

Datos Generales

Nº de Expte: 7595555-T-2025	Asunto: PROPUESTAS DE ÁREAS
------------------------------------	------------------------------------